



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

879/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

08 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de mayo de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“no gestionan o realizan mi búsqueda exhaustiva necesaria ...no dan la información básica...” (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 879/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TONALÁ, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.---

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 879/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140290722000092

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 10 diez de enero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“Después de la Rueda de Prensa de Gobernados Enrique Alfaro, solicito copia de los documentos donde presidencia, secretaria particular la coordinación general de administración y desarrollo humano, y recursos humanos emiten las recomendaciones a los servidores públicos solicito facturas de sanitizante, gel antimaterial y cubrebocas de octubre 2021 a 2022 solicito el protocolo de atención de los servidores públicos hacia los ciudadanos para protección de los mismos debido a que en el pago del predial y otros trámites se amontona la gente.” (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Correo electrónico y PNT
Fecha de respuesta: 21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Negativa

Respuesta:

“Sirva el presente para hacer de su conocimiento sobre las nuevas disposiciones establecidas por el Gobierno de Jalisco a partir del viernes 14 de enero de 2022 y hasta nuevo aviso, con la intención de prevenirlos contagios ante el covid-19 mencionando lo siguiente;...” (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0079822
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

08 ocho de febrero del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“no gestionan o realizan la búsqueda exhaustiva necesaria. si no compran materiales deben ser donaciones o como se hacen de esos materiales no dan la información básica cantidad precio factura fechas proveedores que deben tener , solicito nuevamente que Respondan mi solicitud como ciudadano cuanto como y donde compran los materiales para hacer frente a esta pandemia si sanitizan si tienen filtros deben de tener consumos y hacer pagos de dichos materiales.” (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

<p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 22 veintidós de febrero del 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: sin número.</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>“En el periodo señalado por el solicitante se realizó una compra por concepto de cubrebocas para combatir la contingencia COVID-19, toda vez que del acta de entrega-recepción de la administración pública 2018 a 2021 la jefatura de almacén contaba con material para abastecer a las diversas dependencias del gobierno municipal de Tonalá, Jalisco, motivo por el cual no se han realizado compras por estos conceptos. Se anexa al presente copia de la factura correspondiente” (sic)</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td style="text-align: right;">10-ene-22</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td style="text-align: right;">11-ene-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td style="text-align: right;">21-feb-22</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td style="text-align: right;">20-ene-22</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">23-feb-22</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td style="text-align: right;">15-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">08-feb-22</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td style="text-align: right;">Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	10-ene-22	Inicia término para dar respuesta	11-ene-22	Fecha de respuesta a la solicitud	21-feb-22	Fenece término para otorgar respuesta	20-ene-22	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	23-feb-22	Concluye término para interposición	15-mar-22	Fecha presentación del recurso de revisión	08-feb-22	Días inhábiles	Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	10-ene-22															
Inicia término para dar respuesta	11-ene-22															
Fecha de respuesta a la solicitud	21-feb-22															
Fenece término para otorgar respuesta	20-ene-22															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	23-feb-22															
Concluye término para interposición	15-mar-22															
Fecha presentación del recurso de revisión	08-feb-22															
Días inhábiles	Sábados y domingos.															

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia de litis del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a la entrega de la información de forma incompleta, por lo que se tiene que le asiste la razón a la parte recurrente ya que en efecto en las constancias que obran en el expediente del presente medio de impugnación no existe evidencia ni en la respuesta del sujeto obligado que se requirió solo al área de contabilidad respecto de la compra de los materiales, misma que señala que existe la posibilidad que el área de almacenes cuente con información al respecto, sin embargo la Unidad de Transparencia no realizó más gestiones respecto de ese punto de la solicitud, en consecuencia no se garantizó de forma correcta el derecho de acceso a la información del petionario, al carecer de una búsqueda exhaustiva.

Este Pleno requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley correspondiente, en el cual la Unidad de Transparencia realiza nuevas gestiones con la dirección de Recursos Materiales, obteniendo en esta ocasión respuesta afirmativa, la cual deviene de información novedosa como es la manifestación respecto de la suficiencia de material en almacén y una factura de compra de lo solicitado.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, hace entrega de nueva respuesta, sin que hubiera manifestado el recurrente.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

CONCLUSIONES
Resolutivos

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - **Sobresee**² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **879/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE.

DRU/vdog

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.